



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-10

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año **2014**, el Municipio de **Antiguo Morelos**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;**
- II. DERECHOS;**
- III. PRODUCTOS;**
- IV. PARTICIPACIONES;**
- V. APROVECHAMIENTOS;**
- VI. ACCESORIOS;**
- VII. FINANCIAMIENTOS;**
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES;**
Y,
- IX. OTROS INGRESOS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	\$34,312,300.00	\$34,312,300.00	\$34,312,300.00
1		IMPUESTOS.			603,500.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		3,500.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	3,500.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		350,000.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	180,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	170,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		90,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	90,000.00		
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		80,000.00	
	1.7.2	Recargos	78,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	2,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		80,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	30,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	50,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.0
4		DERECHOS.			71,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		35,000.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	18,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	17,000.00		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		36,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	2,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	2,500.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	1,500.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	1,500.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	5,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	500.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	1,500.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	1,500.00		
	4.3.21	Constancias	2,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	3,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	15,000.00		
5		PRODUCTOS.			16,800.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	5.2	Productos de capital.		16,800.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	16,800.00		
6		APROVECHAMIENTOS.			21,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		21,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,250.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	5,250.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	10,500.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			33,600,000.00
	8.1	Participaciones.		21,600,000.00	
	8.1.1	Participación Federal	16,250,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,350,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2,500,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	1,400,000.00		
	8.1.5	Ajustes	100,000.00		
	8.2	Aportaciones.		12,000,000.00	
	8.2.1	Fismun	6,700,000.00		
	8.2.2	Fortamun	4,600,000.00		
	8.2.4	Apoyos	700,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
		TOTALES	\$ 34,312,300.00	\$34,312,300.00	\$ 34,312,300.00

(TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **4.5%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de **Antiguo Morelos**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre espectáculos públicos.
- II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- III. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,

SECCION PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATROMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 7°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 8°.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 9°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos salarios**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 11 - Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación; peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCION PRIMERA
POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON
PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 13.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
 - a) Eventuales \$ 10.00 diarios; y
 - b) Habituales hasta \$ 50.00 mensuales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 10 salarios;
- b) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCION SEGUNDA

POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán 1 salario mínimo;
- II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una 1 salario mínimo; y,
- III. Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 12.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 15.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCION TERCERA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION,
PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE
FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

III. Avalúos periciales:

A) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 salario;
- II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

A) Destinado a casa habitación:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados \$ 4.00
- 2.- Más de 40.01 y hasta 100 metros cuadrados \$ 5.00
- 3.- De 100.01 metros cuadrados en adelante \$ 7.50

B) Destinados a otros usos: \$ 5.50

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario;

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios;

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 salarios;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de retificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico;

XIV. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, un salario, por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios;

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales, \$ 33.00;

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XIX Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios; y,

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, \$ 30.00

II. Exhumación, \$ 75.00

III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00

IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00

V. Ruptura, \$ 30.00

VI. Limpieza anual, \$ 20.00

VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

SECCION QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Ganado Vacuno, por cabeza, \$ 25.00

II. Ganado Porcino, por cabeza, \$ 15.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCION SEXTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública, cuota mensual de \$ 44.00;
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Cuando la infracción se pague dentro de las 24 horas, multa de \$ 10.00;
- b) Cuando la infracción se pague después de 24 horas y antes de 72 horas, multa de \$ 20.00; y,
- c) Si se cubre después de las 72 horas, multa de \$ 40.00

SECCION SEPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 24.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios;

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 salario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 25.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios. Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCION OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS
SOLIDOS NO TOXICOS**

Artículo 27.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION NOVENA

DE COOPERACION PARALA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

Artículo 28.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 29.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCION PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 32.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 33.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO VIII DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 35.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 37.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de



ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
1	Ingresos Propios	Medir el grado de autonomía financiera	A mayor o valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio.	Ingresos Propios Municipales; Ingresos Totales	$(\text{Ingresos propios municipales} / \text{Ingresos totales}) * 100$	12.85	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
2	Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.	Este indicador constituye y la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial	Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El	Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial	$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$	96.16	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en el impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
3	Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial	Este indicador mide la eficiencia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.	Se obtiene al relacionar el rezago cobrado entre el rezago total del año. El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Rezago cobrado por impuesto predial, Rezago total del Impuesto predial	$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por impuesto predial} / \text{Rezago total del impuesto predial}) * 100.$	100.00	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
4	Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.	Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.	A mayor o valor del porcentaje, una mayor eficacia en el cobro de cuentas por cobrar. El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Eficacia en el cobro de claves catastrales, claves catastrales cobradas con rezago predial, claves catastrales en rezago	$\text{Eficiencia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$	83.07	Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador	Periodicidad	Referencias
5	Eficacia en ingresos fiscales	Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales	Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.	Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados	$(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$	ANUAL - MENSUAL=0,96	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

6.- Ingresos propios per cápita.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
6	Ingresos propios per cápita.	Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal	Ingresos Propios; Habitantes del municipio	$\text{Ingresos propios per cápita} = \frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Habitantes del municipio}}$	9.00	Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
7	Ingresos propios por habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos	De los ingresos totales recaudados en un ejercicio, cuanto se generó por conceptos distintos al cobro predial	Ingresos totales; ingreso por predial; número de habitantes.	$\frac{\text{Ingresos totales} - \text{Ingresos por predial}}{\text{número de habitantes}}$	9.00	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
8	Dependencia Fisica	Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.	Se obtiene de los ingresos propios sobre los ingresos provenientes de la federación.	Dependencia Fiscal; Ingresos Propios; Ingresos Provenientes de la Federación.	$\text{Dependencia Fiscal} = \frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Ingresos Propios} + \text{Ingresos provenientes de la federación}} * 100$	0.27	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 4 de diciembre del año 2013.

DIPUTADO PRESIDENTE


JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO


PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

DIPUTADO SECRETARIO


JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2014.

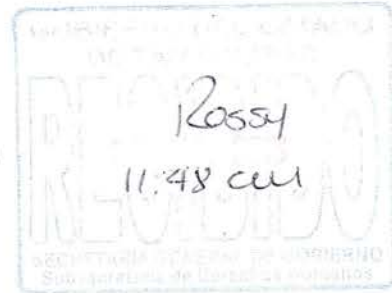


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 4 de diciembre del año 2013.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-10, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIPUTADO SECRETARIO

PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA